



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXIII Legislatura**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

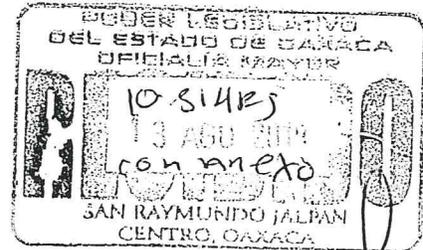
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de agosto de 2018.

**DIPUTADO**

**JESUS ROMERO LOPEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



**JUAN MENDOZA REYES, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional** en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y en ante usted comparezco para presentar ante esa soberanía la siguiente Iniciativa Con Proyecto De Decreto por el que se Reforma el segundo Párrafo del Artículo 141 de La Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca.

Sin otro particular quedamos de usted.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. JUAN MENDOZA REYES**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. JUAN MENDOZA REYES

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 AGO 2018  
11:02 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXIII Legislatura**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**ASUNTO:** Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de agosto de 2018.

**DIPUTADO**

**JESÚS LÓPEZ ROMERO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**P R E S E N T E**

**JUAN MENDOZA REYES**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

**UNICO.-** La historia, el desarrollo, el *iter* de cualquiera Constitución se encuentra, en gran parte, en sus reformas y sus modificaciones. Quien lea y estudie únicamente el texto denominado Constitución no la llegará a conocer ni comprender si descuida las reformas y las modificaciones. El entendimiento de la historia constitucional es uno de los elementos más importantes para comprender los alcances jurídico-políticos de la ley suprema.

Las primeras Constituciones que podemos etiquetar como democráticas a nivel nacional: la estadounidense de 1787, las francesas de 1791, 1793 y 1795, y la española de 1812 establecieron un procedimiento para su reforma y actualización, el cual era más complicado rígido que el normal, que aquel que se sigue para la alteración de la norma ordinaria, en razón de que la norma constitucional goza, generalmente en las Constituciones escritas, de la característica de supremacía, la cual le es inherente.

La idea anterior se plasmó con profundidad en el artículo 28 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793 al establecer que "Un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras".

La noción anterior la hizo suya el constitucionalismo mexicano desde sus orígenes; el artículo 4o. de la Constitución de Apatzingán decretó que: "...La



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

sociedad tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera..."

La anterior interpretación se fortalece si se tiene en cuenta el artículo 237: la vigencia de la Constitución de Apatzingán se preveía transitoria, mientras no se dictara y sancionara la Constitución permanente de la nación. No serían reformables los artículos relativos a la forma de gobierno. Es decir, el Congreso Constituyente tuvo presente la cuestión de la reforma constitucional, pero no estableció un procedimiento especial o rígido para su modificación. En consecuencia, fue una Constitución flexible, pero con cláusulas pétreas o de intangibilidad, las que el congreso ordinario no podía alterar.

El artículo 3o. del Acta Constitutiva de la Federación de 1824 estableció que:

La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.

Este último artículo citado recogió el pensamiento de Apatzingán sobre la necesidad de adecuar la Constitución a la realidad y conforme a la voluntad de la nación o la sociedad, a través de sus representantes y de acuerdo con el procedimiento que establecía la Constitución.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

El título VIII de la Constitución de 1824 plasmó dicho procedimiento en sus artículos 167 a 170; siguió el sistema francés de reforma, pero simplificado a la aprobación de dos legislaturas sucesivas.

Ahora bien, por otro lado, una Constitución requiere cierta estabilidad, debido a que para su efectividad necesita la legitimidad que le otorga la adhesión del pueblo, quien precisa conocerla y comprenderla en sus grandes lineamientos.

Una Constitución no va dirigida únicamente a los expertos o técnicos, sino a toda la sociedad; a ésta le costará trabajo comprender reformas sin fin e innecesarias. La inestabilidad constitucional es enemiga de la propia Constitución. Además, ésta no debe quedar al capricho de mayorías electorales transitorias, porque su fuerza normativa se debilitaría. De aquí que la norma constitucional, en cuanto suprema, goza de cierta rigidez y para su reforma es indispensable agotar un procedimiento más complicado que aquel que se sigue para la norma ordinaria.

Dicho procedimiento, en palabras de Hamilton, "protege por igual contra esa facilidad extrema que haría a la Constitución demasiado variable y contra esa exagerada dificultad que perpetuaría sus defectos manifiestos. Además, capacita al gobierno general y al de los Estados para iniciar la enmienda de los errores, a medida que los descubra la experiencia de uno y otro sector".

Es decir, desde esa Constitución escrita quedaba claro que resulta indispensable lograr un equilibrio entre reforma y estabilidad, entre cambio y permanencia.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXIII Legislatura**

El fiel de la balanza se apoya en que debe adaptarse la norma constitucional a la realidad cuando política, jurídica o socialmente es en verdad necesario.

Esta misma idea la han expresado muy bien diversos tratadistas: hay que conciliar estabilidad y cambio, es necesario alcanzar un balance permanente entre estabilidad y mutabilidad constitucionales.

Es derivado de lo anterior y ante la urgencia de que los Municipios, como parte integrante del Pacto Federal y del Federalismo puedan participar en el proceso legislativo para modificar la Constitución local de nuestro Estado, teniendo en cuenta en todo momento que la base de nuestro régimen político es el Municipio.

Por todo lo anterior, en estricto apego al principio de constitucionalidad que deben seguir los procesos legislativos y a efecto de reconocer a los Municipios del Estado la facultad de poder participar en dichos procesos, presento ante esta soberanía la presente propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXIII Legislatura**

**D E C R E T O :**

**NICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 141.-...**

Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para la expedición de las leyes en los artículos 51 al 58, pero requieren de la aprobación de, cuando menos, dos tercios del número total de Diputados que integren la Legislatura y **aprobadas por la mayoría del número total de los ayuntamientos del Estado.**

...

...

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXIII Legislatura**

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

**DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN**

**DIP. JUAN MENDOZA REYES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. JUAN MENDOZA REYES